

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (R.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-02025-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 29 de Abril de 2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI en el que se dispuso prórroga y cambio de residencia de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de R.M.R.D., DNI N° 5. por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el CAINA de la localidad d.B. en provincia de Río Negro. No se acompaña constancia de notificación del acto administrativo efectuado.

- Del informe surge: "... la adolescente conoce la comarca y los espacios a los que puede concurrir, exponiéndose de manera reiterada a situaciones de riesgo vinculadas tanto a sus pares como a adultos. Por tal motivo, el cambio de alojamiento se configura como una nueva estrategia técnica, orientada a propiciar un abordaje en un contexto diferente, con otros lineamientos de intervención. Dicha medida se adopta considerando como objetivo a mediano plazo su retorno a su centro de vida, establecido en la ciudad de Viedma. No obstante, en la actualidad, ese entorno resulta peligroso para la adolescente. ...".

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 04.05.2026 se notifica y solicita audiencia.

- En fecha 12.05.2026 se efectúa la escucha de la adolescente prestando la misma conformidad con el cambio de residencia.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de R.R.D. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta

tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la joven, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha - 29 de Abril de 2026 mediante DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo en el término de 24 horas deberán acompañar la constancia de notificación a los progenitores.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0. SeNAF-VI, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 29 de Abril de 2026 donde se dispone PRORROGAR Y CAMBIAR EL LUGAR DE RESIDENCIA de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de R.M.R.D., DNI N° 5. por el plazo de 90 (noventa) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el CAINA de la localidad d.B. en provincia de Río Negro.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente recordándole que tienen a

su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo en el término de 24 horas deberán acompañar la constancia de notificación a los progenitores. Notifíquese por sistema PUMA con la publicación de la presente.

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese.-

MARÍA LAURA DUMPÉ  
JUEZA